



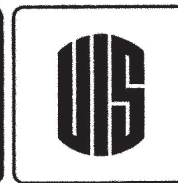
ACUERDO No. 063 DE 2015
(Septiembre 28)

Por el cual se asume la administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en los literales b) y c) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y los literales b) y d) del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, mediante el cual se expide el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, desarrolla el principio de autonomía universitaria referido en el considerando anterior, estableciendo entre otros que las universidades podrán darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c. Que, mediante los Acuerdos del Consejo Directivo y Consejo Superior No. 150 y No. 017 de 1970, respectivamente, se creó la Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander, CAPRUIS, como un fondo delegatario de la UIS con patrimonio y rentas propias, para atender el reconocimiento de prestaciones sociales a favor de los empleados y jubilados de la Universidad, a saber, reconocimiento y pago de cesantías, pensiones y servicios médicos, siendo la Universidad subsidiariamente responsable de las obligaciones de la Caja y cubriendo con sus fondos, el déficit económico que se presentará.
- d. Que la Gobernación de Santander, por conducto de la oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Resolución No. 211 del 26 de noviembre de 1970 concedió la personería jurídica a CAPRUIS.
- e. Que, mediante la Ley 100 de 1993, se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, comprendido por los sistemas generales de salud, pensiones y riesgos laborales, y estableció en su artículo 236 tres alternativas para las cajas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, prestaran servicios de salud a sus afiliados. Las alternativas definidas eran: Liquidarse, transformarse en una Entidad Promotora de Salud, EPS, o adaptarse al sistema.
- f. Que la Caja de Previsión Social de la UIS, CAPRUIS, optó por adaptarse al sistema y en consecuencia asumir el rol de caja adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos del Decreto 1890 de 1995, autorización que le fue conferida mediante el Decreto Presidencial No. 404 de 1996, y precisó la continuidad en la prestación de los servicios de salud o amparo a los afiliados en los riegos de enfermedad general y maternidad.
- g. Que, mediante la Ley 647 de 2001, se modificó el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, en el cual precisó que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá entre otros, la organización de su sistema de seguridad social en salud, estableciendo en la misma ley las reglas básicas por las cuales deberá regirse el sistema universitario de seguridad social en salud.



ACUERDO No. 063 DE 2015
(Septiembre 28)

- h. Que en lo referente a la organización, dirección y funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, la Ley 647 de 2001 dispone que será organizado por cada Universidad como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que igualmente se establezca para el efecto.
- i. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 647 de 2001, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 024 de 2001, mediante el cual ratifica a la Caja de Previsión Social "CAPRUIS" como delegataria de la Universidad Industrial de Santander, para la administración de su propio sistema de seguridad social en salud, manteniéndose en todo caso la Caja, como una persona jurídica diferente de la Universidad.
- j. Que la Superintendencia de Salud, como resultado del proceso de auditoría al sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander, administrado por su delegataria CAPRUIS; en el componente administrativo y organizacional concluyó, "*La Universidad Industrial de Santander (UIS) no tiene una dependencia de salud interna que pueda regirse por las leyes 647 de 2001 y ley 1443 de 2011 en favor de sus funcionarios y trabajadores y que le permita actuar conforme a un régimen excepcional*".
- k. Que de acuerdo con el plan de desempeño presentado por la Universidad y CAPRUIS a la Superintendencia de Salud, como acción de mejoramiento frente a los hallazgos de la auditoría de que trata el literal anterior, la Universidad adelantó los estudios necesarios para ajustar la administración de su sistema de salud a lo prescrito en las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011, y en consecuencia asumir directamente su administración a través de una unidad especializada encargada del aseguramiento, protección de la salud y la prestación directa y mediante contratación con terceros de los servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

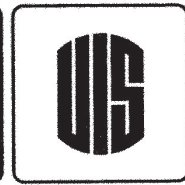
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Asumir la administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander, a través de una unidad especializada que se encargará del aseguramiento y de la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios, para la población objeto de aseguramiento, definida en las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011 y las normas que las adicionen o modifiquen, y en los términos que se establezcan en los reglamentos que se expidan para tal propósito.

ARTÍCULO 2. La unidad especializada de que trata el artículo anterior hará parte de la estructura organizacional de la Universidad, estará adscrita a la Rectoría y contará con autonomía financiera y presupuestal, y con organización administrativa y de funcionamiento propio, en los términos previstos en la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011.

PARÁGRAFO: La unidad especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud se administrará con criterios de autosostenibilidad, para lo cual se mantendrá sobre ella una evaluación y monitoreo permanente que permita la identificación oportuna de riesgos que afecten su viabilidad.

ARTÍCULO 3. El sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander se financiará con los aportes obligatorios y voluntarios, que de acuerdo con la ley, y los reglamentos que se expidan, deba efectuar la Universidad en su condición de empleador y los afiliados al sistema de



ACUERDO No. **063** DE 2015
(Septiembre 28)

seguridad social en salud de la misma, incluido el fondo de reserva de que trata el Acuerdo del Consejo Superior No. 070 de 1997, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de 1998 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 065 de 2011.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo será aplicable, una vez se expida por parte del Consejo Superior, y entre en vigencia, el acuerdo de creación de la unidad especializada de que trata el artículo primero, sin perjuicio del régimen de transición que se determine en el mismo, para su puesta en funcionamiento.

Una vez sea aplicable el presente Acuerdo, deroga las siguientes disposiciones: Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2001, los Acuerdos del Consejo Directivo y Consejo Superior No. 150 y 017 de 1970, respectivamente, y las demás que le sean contrarias, entre otras, la parte pertinente de aquellos que reconozcan a la Caja de Previsión Social de la UIS "CAPRUIS" como delegataria de la Universidad Industrial de Santander, para la administración de su sistema de salud y la prestación de servicios médicos asistenciales a favor de su personal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días de septiembre de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL



ADRIANA CASTILLO PICO